







GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades Para Mujeres y Hombres" "Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nro. 121-2024-GR CUSCO/GERAGRI. Cusco, 2 5 MAR 2024

EL GERENTE DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO.

VISTO:

El exp. 01654-2021-0- 1001-JR-LA-03, en el proceso contencioso administrativo sobre reconcomiendo restitución de pago mensual del beneficio otorgado mediante Resolución Ministerial N° 419- 88- AG, por refrigerio y movilidad tramitado por el ciudadano **Ronald Pacheco Reyes** ante el tercer juzgado de trabajo del cusco, y la Opinión Legal 0063-2024 - GR CUSCO/GERAGRI-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Gerencia Regional de Agricultura del Cusco

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú, y la Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional del capítulo XIV, del título IV sobre descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902 y N° 28013 se reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N°30305 publicada el 10 de marzo del 2015, reconoce que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que es delimitada, por el artículo 8 de la Ley N°27783, Ley de Bases de la Descentralización, como el derecho ay la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; así mismo la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N°27902 en su artículo 2 señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y económica en asuntos de su competencia y constituye en pliego presupuestal para su administración económica y financiera;

Que, el Principio de Legalidad regulado por la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas, de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan;

Que, el inc. 2 del artículo 139 de la constitución política del Perú, señala que "ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional, ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución (...)";

Que, según el artículo 04 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala (...)";

Que, mediante Sentencia contenida en la resolución N° 13, del Exp. 01654-2021-0-1001-JR- LA-03, tramitado, ante el tercer Juzgado de Trabajo del Cusco, se declaró "Fundada la demanda interpuesta por Don Ronald Pacheco Reyes, contra la Gerencia Regional de Agricultura del Cusco, con citación del Procurador Público del Gobierno Regional del Cusco, (...) en consecuencia:





REGION

CINA DE

ESORIA

DNAL DE

DEA

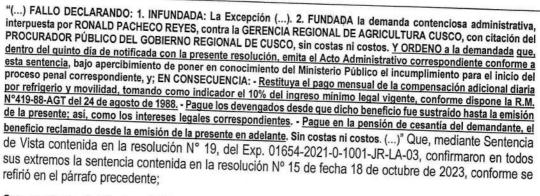






GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades Para Mujeres y Hombres" "Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



Que, mediante Opinión Legal N° 063-2024 - GR CUSCO/GERAGRI-OAJ, del Abg. Miguel Angel Paz Loayza Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de GERAGRI, se opinó porque se emita acto resolutivo, mediante el cual se disponga DISPONER Reconocer el derecho que tiene el demandante en consecuencia en estricto cumplimiento del primer considerando de la sentencia RESTITUIR el pago mensual de la compensación adicional diaria por refrigerio y movilidad, tomando como indicador el 10% del ingreso mínimo legal vigente, conforme dispone la R.M. N°419-88-AGT, a sí mismo DISPONER se incorpore en la planilla de pago del demandante los montos por compensación de refrigerio y movilidad ene I cual se dispone "Pague en la pensión de cesantía del demandante, el beneficio reclamado desde la emisión de la presente en adelante" conformé a lo dispuesto en el proceso contencioso administrativo seguido en contra de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco ante el tercer Juzgado de Trabajo del Cusco. RESEVARNOS el pronunciamiento en el extremo segundo del fallo de la sentencia que dispone "Pague los devengados desde que dicho beneficio fue sustraído hasta la emisión de la presente; así, como los intereses legales correspondientes (...)" hasta que se obtenga INFORME TECNICO CONTABLE conteniendo la liquidación el cual ha de ordenar el juzgado en ejecución de sentencia, dado que a la fecha no se tiene dispuesto se efectué liquidación en ese entender debemos de resérvanos el pronunciamiento hasta que obtengamos dicha liquidación debidamente aprobada para continuar con el trámite en este extremo y recién disponerse el pago que corresponda con arreglo a ley resolviendo el reconocimiento y pago con acto resolutivo.

Que, estando con las visaciones de los Directores de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración, Planeamiento Presupuesto y Modernización, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ordenanza Regional Ordenanza Regional N°176-2020-CR/GR CUSCO y modificado por la Ordenanza Regional N°214-2022-CR/GR CUSCO, que norma el ROP de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, concordante con la Resolución Gerencial General Regional N° 028- 2024-GR CUSCO/GR del 19 de febrero del 2024;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RECONOCER a favor de Ronald Pacheco Reyes, el derecho que tiene de gozar de la bonificación otorgada por Resolución Ministerial N° 00419-88-AG, en consecuencia Restituya el pago mensual de la compensación adicional diaria por refrigerio y movilidad, tomando como indicador el 10% del ingreso mínimo legal vigente, conforme dispone la R.M. N°419-88-AGT del 24 de agosto de 1988 en cumplimiento estricto de la sentencia dictada en el proceso contencioso administrativo expediente N° 01654- 2021 -0-1001-JR-LA-03, seguido en contra de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco ante el tercer Juzgado de Trabajo del Cusco, y en atención a los fundamentos de la presente Resolución Gerencial.

<u>ARTICULO SEGUNDO.</u> - RESUELVE se incorpore en la planilla de pago de Ronald Pacheco Reyes la asignación por Refrigerio y Movilidad en estricto cumplimiento de la sentencia que dispone "<u>Pague en la</u>













"Decenio de la Igualdad de Oportunidades Para Mujeres y Hombres" "Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

pensión de cesantía del demandante, el beneficio reclamado desde la emisión de la presente en adelante" conforme se tiene de las sentencias de primera y segunda instancia en el expediente N° 01654-2021 -0-1001-JR-LA-03

ARTÍCULO TERCERO. – RESEVARNOS el pronunciamiento en el extremo que dispone "b) PAGAR a la parte demandante, los adeudos generados por el no pago de la asignación por Refrigerio y Movilidad en base a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 00419-88-AG del 24 de agosto de 1988; más intereses legales desde el 01 de mayo de 1992 hasta que se cumpla el mandato contenido en el extremo a) de la parte resolutoria de la presente sentencia (...)" hasta que se obtenga la liquidación dispuesto por el Juzgado con el INFORME TECNICO CONTABLE una vez se apruebe la liquidación practicada por los peritos oficiales se continuara con el trámite en este extremo para efectuar el pago que corresponda emitiéndose el acto resolutivo que apruebe y reconozca la deuda.

ARTICULO TERCERO. - DISPONER que la presente Resolución Gerencial sea implementada por la Oficina de Administración, y realice los trámites pertinentes, en atención al artículo primero, segundo y los fundamentos de la presente Resolución Gerencial.

ARTICULO CUARTO. - NOTIFICAR al interesado y a las Instancias Administrativas correspondientes de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, conforme a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Ing. Armando Yucra Soto

Cobierbo regional cuseo

Armando Yucra Soi GENENTE REGIONAL



